



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SINCÉ  
Sincé, Sucre, tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S.  
DEMANDADO: EMPAGAL S.A.  
RADICACIÓN: 70742318900120210010600

Visto el informe secretarial y como quiera que dentro del término legal establecido la parte demandada, presentó escrito en el cual señala interponer excepciones de mérito, es del caso dar aplicación a lo previsto en el art. 443 del C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 443 del C. G. P., de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: Vencido el término señalado, continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ